

**LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,
NUMERO 194.**

TITULO PRIMERO DEL TRIBUNAL.	16
CAPITULO UNICO De las disposiciones generales.	16
TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION DEL TRIBUNAL.	17
CAPITULO I De la integración del Tribunal.	17
CAPITULO II De la Sala Superior.	20
CAPITULO III Del Presidente del Tribunal.	23
CAPITULO IV De las Salas Regionales.	25
CAPITULO V De los Magistrados Supernumerarios.	26
TITULO TERCERO DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES.	27
CAPITULO UNICO De los Asesores Comisionados.	27
TITULO CUARTO DE LA CARRERA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA.	27
CAPITULO UNICO.	27
TITULO QUINTO DE LA SUPLENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA.	29
CAPITULO I De las ausencias y faltas temporales.	29
CAPITULO II De las faltas definitivas.	29
CAPITULO III De los Permisos, Licencias, Suspensiones y Terminación de la Relación Laboral. .	30
TITULO SEXTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	30
CAPITULO I De las responsabilidades.	30

CAPITULO II	
De las sanciones.	32
TITULO SEPTIMO	
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS.	33
Capítulo único	
De las disposiciones generales.	33
TITULO OCTAVO	
DE LAS ATRIBUCIONES Y RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL	
DEL TRIBUNAL.	34
Capítulo único	
Del personal del Tribunal.	34
T R A N S I T O R I O S.	35

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial Número 22, martes 9 de marzo de 2004.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2002, el Licenciado Marcelino Miranda Añorve, en representación del Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó ante esta Soberanía una iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, mediante oficio suscrito por el Licenciado Luis Camacho Mancilla, ahora ex Oficial del Honorable Congreso del Estado, para el análisis y emisión del Dictamen y proyecto de Ley.

Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, tomaron conocimiento de la iniciativa en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

Que la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero en vigor, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y siete y reformada en diversas ocasiones por la dinámica propia de las transformaciones naturales del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, tiene como objetivo general en materia de desarrollo político, garantizar la vigencia del Estado de Derecho para lograr la gobernabilidad democrática a través de la constante

modernización de las instituciones, respetando irrestrictamente el principio de legalidad para contribuir a la sana convivencia armónica y pacífica de la sociedad, porque a través del fortalecimiento del Estado de derecho se fomenta la cultura de la tolerancia y de la libre convivencia plural en un marco de respeto al ordenamiento jurídico, garantizando la protección de los intereses sociales, al instrumentar acciones eficientes que en todo momento subrayen la observancia de las garantías de seguridad jurídica, libertad, propiedad e igualdad.

Que para lograrlo es necesario establecer el cuerpo normativo que venga a dar mayor coherencia y precisión a la integración y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, como órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver las controversias suscitadas entre los particulares y la administración pública estatal y municipal en materia administrativa y fiscal, estableciendo con precisión la competencia y atribuciones de las Salas que lo conforman.

Que en este orden de ideas se crea la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuyo objeto es regular su integración y funcionamiento como un ente autónomo de control de la legalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos.

Que la presente Ley se compone de siete Títulos. El Primero contiene lo referente a las disposiciones generales que regirán el desempeño de esta institución; el Título Segundo establece lo relativo a la integración del Tribunal; el Título Tercero señala la obligación de proporcionar asesoría jurídica gratuita para la defensa de los intereses del particular; el Título Cuarto se refiere a las faltas temporales y definitivas, así como a las licencias de los Magistrados que integran este órgano colegiado; el Título Quinto especifica lo relativo a las responsabilidades y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos del Tribunal; el Título Sexto se refiere a los reconocimientos y estímulos para el personal del Tribunal; y por último, el Título Séptimo señala las atribuciones y relaciones laborales de los trabajadores de esta institución.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Soberanía, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron el Dictamen con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50 fracción I y 74 fracción I y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la presente Ley.

SEGUNDO.- Que la Comisión Ordinaria de Justicia, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política Local, 46, 49 fracción VI, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es competente para analizar, discutir y emitir el dictamen que recayó a la iniciativa que nos ocupa.

TERCERO.- Que es de reconocer que el ejercicio de Gobierno tiene su base de sustentación en las facultades y responsabilidades estrictamente asignadas en el marco jurídico, por lo que éste tiene que ser suficientemente claro y específico, haciéndose necesaria una constante modernización de las instituciones, ajustándose al principio de legalidad que contribuya a garantizar la sana convivencia de la sociedad.

CUARTO.- Que por su parte, es importante señalar, que la mencionada Ley no se contrapone a ningún ordenamiento legal, ni tampoco violenta las garantías individuales de los ciudadanos.

QUINTO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora al realizar un análisis a la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, coinciden en la importancia de que el Tribunal cuente con un ordenamiento jurídico que venga a dar mayor legalidad y precisión a su integración y funcionamiento, que les permita realizar con oportunidad y transparencia todas las acciones que tengan como finalidad eficientar la impartición de la Justicia Administrativa en los términos que establece la Ley de la materia.

SEXTO.- Que los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, llevaron a cabo cuatro reuniones de trabajo con los Ciudadanos Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de obtener sus comentarios y propuestas y obtener una Ley que sea acorde a la actualidad y asegure a la sociedad el acceso a la Justicia Administrativa.

SEPTIMO.- Que al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, enviada a esta Soberanía por el Secretario General de Gobierno en representación del titular del Poder Ejecutivo, Licenciado René Juárez Cisneros, la comisión dictaminadora considera procedente dicha iniciativa.

OCTAVO.- Que la Comisión de Justicia sugiere suprimir lo dispuesto en la parte última del artículo 4, ya que de la manera que está redactado permite que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo conozca de actos de personas que no son autoridad, pero que tienen naturaleza de actos de autoridad; en todo caso, si la persona no tiene el carácter de servidor público y no trabaja para el Estado o algún Municipio, no debe tratarse como autoridad, porque usurpa funciones de autoridad, y su actuación no sería un acto de autoridad, sino una usurpación de funciones, y por lo tanto, irregular y constitutivo de delito, por lo tanto se propusieron que quede de la manera siguiente:

ARTICULO 4.- El Tribunal tiene competencia para conocer de los procedimientos contenciosos en materia administrativa, fiscal y de las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

NOVENO.- En el estudio del Capítulo I denominado "De la integración del Tribunal", Título Segundo, es coincidencia de los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, que deben de adicionarse cuatro artículos que pasarían a ser del artículo 11 al 14 que contemplen los haberes de los Magistrados, por ser derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de nuestro Estado, en este sentido se recorre el orden subsecuente para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- Los Magistrados podrán retirarse voluntariamente y tendrán derecho a percibir un haber, en los siguientes términos:

- I.- Tener doce años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 50%;
- II.- Tener quince años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 75%; y
- III.- Tener veinte años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 100%.

El porcentaje del haber se calculará tomando como base el Salario integrado que perciba al momento de su retiro, el cual se actualizará de acuerdo con los aumentos otorgados a los Magistrados en ejercicio.

ARTICULO 12.- Los Magistrados recibirán un haber del 100% por retiro forzoso, en los siguientes casos:

- I.- Haber cumplido setenta y dos años de edad; y
- II.- Padecer incapacidad física o mental permanente.

ARTICULO 13.- El Pleno del Tribunal dictaminará de oficio el retiro forzoso de los Magistrados, lo que se hará saber al Ejecutivo del Estado para que proceda a cubrir la vacante en los términos previstos por la Constitución Política Local y a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que proceda al pago del haber correspondiente.

ARTICULO 14.- En caso de que algún Magistrado no fuera reelecto, tendrá derecho a un retiro mínimo de tres meses de haber, además de la liquidación que establece la Ley.

DECIMO.- Por lo que toca al Capítulo II, en el artículo 17 se propone que el contenido de las fracciones IV y V, pasan al artículo 18 como fracciones VI y VII, en donde se regulan las facultades específicas y concretas del ente objetivo es decir los integrantes de la Sala Superior, a los cuales sí es procedente particularizar las actividades

públicas de su función, la cual debe ser personal y directa; como una fracción IV se debe de establecer la competencia de la Sala Superior para conocer de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales y de los Acuerdos de trámite dictados por la Sala Superior que debe tener facultades abstractas e impersonales por ser un ente subjetivo; se sugiere adicionar un segundo y tercer párrafo a este artículo 17, por la importancia de que el refrendo del Secretario General de Acuerdos es necesario para dar validez a los actos de la Sala Superior, toda vez que el refrendo no tan sólo debe ser respecto de las deliberaciones de la propia Sala Superior actuando el Pleno, sino también actuando de manera unilateral a través de los actos de su presidente; en cuanto al artículo 18 se propone modificar su redacción para indicar la actuación de la Sala Superior en Pleno, es decir de sus integrantes; se adiciona una fracción V en razón de prever una facultad directa y personal del Pleno de la Sala Superior; se suprime la fracción VII por lo considerado; quedando de la manera siguiente:

ARTICULO 17.-

De la I a la III.-

IV.- Conocer de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales y de los Acuerdos de trámite dictado por la Sala Superior;

De la V a la IX.-

Para la validez de los actos que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actuando en Pleno de la Sala Superior o unilateralmente a través de su Presidente, deberán ser refrendados por el Secretario General de Acuerdos.

Tratándose de los actos de las Salas Regionales, los refrendará alguno de los Secretarios de Acuerdos de cada Sala.

ARTICULO 18.- El Pleno de la Sala Superior tiene las facultades siguientes:

De la I a la IV.-

V.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales y del recurso de reclamación en contra de Acuerdos de trámite dictados por el Presidente;

VI.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales;

VII.- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala;

De la VIII a la XVII.-

DECIMO PRIMERO.- En el estudio del Capítulo III, denominado “del Presidente del Tribunal”, la Comisión Dictaminadora propone sustituir del artículo 21 fracción VII la palabra “designar” por “proponer”, para ser acorde a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IX; de igual manera sugieren suprimir la fracción IX de este artículo porque ya está contemplada como atribución del Pleno de la Sala Superior en el artículo 18 fracción XI.

DECIMO SEGUNDO.- En el estudio del Capítulo IV se modifica el contenido del artículo 23 proponiendo agregar “el Pleno de” antes de las palabras “la Sala Superior, por ser éste el que decide en forma directa y de manera colegiada; sustituir la palabra “ésta” por “este” para que concuerde con lo anteriormente propuesto; en el artículo 25 fracción I se propone suprimir la frase que sigue a la palabra “municipal” en el quinto renglón, por que no corresponde a las facultades del Tribunal conocer de actos de particulares, sino de autoridades y sus actos, aunque el particular emita un acto, pues éste estaría usurpando funciones, y sería materia penal más no contencioso administrativo; lo anterior es aplicable de igual manera en la fracción II, se sugiere suprimir “y de los particulares que ejerzan actos de autoridad sin serlo”, en la fracción VI se debe de sustituir “un particular” por “alguna de las partes”, evitándose con ello, la parcialidad de la Ley en perjuicio del particular; se considera necesario suprimir las fracciones XI, XII y XIII toda vez que se trata de materia jurisdiccional y no administrativa, por lo tanto no debe de ser competencia el Tribunal Contencioso Administrativo. A mayor abundamiento el Ministerio Público no es una autoridad administrativa aunque realiza alguna de estas actividades para cumplir la mayoría de sus actividades jurisdiccionales,

además de que está previsto que el Juez de Distrito debe conocer de estos actos de autoridad por parte del Ministerio Público, por medio del amparo se pedirá ante el Juez de Distrito y en contra de las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional; es decir, es competencia de una Institución Federal y no local, en razón de que los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo no están obligados por ningún ordenamiento jurídico para administrar justicia las 24 horas, todos los días del año, ya que la confirmación de la acción penal puede ocurrir en días y horas inhábiles, además de que no se prevé con claridad todas y cada una de las medidas precautorias y del procedimiento en sí para preservar las Garantías Individuales, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- Las Salas Regionales tendrán la jurisdicción y la sede que les señale el Pleno de la Sala Superior, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades del servicio.

ARTICULO 25.-

I.- De los procedimientos Contenciosos promovidos contra actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios, de los organismos públicos descentralizados con funciones administrativas de autoridad de carácter estatal o municipal;

II.- De los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades estatales o municipales, de los organismos públicos descentralizados con funciones administrativas de autoridad, estatales o municipales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la Ley fija y a falta de término, en cuarenta y cinco días;

De la III a la V.-

VI.- De los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a alguna de las partes;

De la VII a la XI.-

DECIMO TERCERO.- Que es coincidencia de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora crear un Título Cuarto denominado "de la Carrera Jurisdiccional Administrativa", capítulo único, en donde el Tribunal establezca un sistema de carrera jurisdiccional de sus servidores públicos, atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, independencia probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, antigüedad de servicio y honestidad; donde el Pleno del Tribunal atienda las solicitudes de ingreso, cambio de adscripción y promociones del personal; así como las designaciones para cubrir las plazas vacantes; se proponen cuatro artículos del 33 al 36 que contemplen lo anterior, se recorre el orden subsecuente de los artículos, para quedar como sigue:

TITULO CUARTO DE LA CARRERA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- El Tribunal establecerá el sistema de carrera jurisdiccional de sus servidores públicos, atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, independencia, probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, antigüedad de servicio y honestidad.

El sistema de carrera jurisdiccional administrativa tendrá como propósito la especialización para garantizar la administración de la justicia, así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos de Tribunal.

ARTICULO 34.- El Pleno del Tribunal atenderá las solicitudes de ingreso, cambio de adscripción y promociones del personal profesional, para lo cual:

I.- Se clasificarán los cargos y los perfiles requeridos para desempeñarlos;

II.- Se atenderá al tabulador Salarial establecido; y

III.- Se propondrán los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal.

ARTICULO 35.- La carrera jurisdiccional administrativa comprende las siguientes categorías:

- I.- Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
- II.- Secretario de Estudio y Cuenta de Ponencia;
- III.- Secretario de Compilación y Difusión;
- IV.- Director de Asesoría al Ciudadano;
- V.- Secretario Actuario de la Sala Superior;
- VI.- Secretario de Acuerdos de la Sala Regional;
- VII.- Secretario Proyectista de la Sala Regional;
- VIII.- Asesor Comisionado; y
- IX.- Secretario Actuario de la Sala Regional.

ARTICULO 36.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes a que se refiere el artículo anterior, sean definitivas o de carácter interino, deberán asignarse preferentemente al personal que labora en el Tribunal, atendiendo a los principios establecidos en esta Ley.

DECIMO CUARTO.- Se propone que el Título Cuarto de la iniciativa presentada cambie de denominación por otra más adecuada, que englobe los aspectos a tratar en el mismo; de igual manera se sugiere modificar el Capítulo I, para que incluya las ausencias temporales; se propone en el artículo 29, adicionar después de la palabra "faltas" las palabras "y ausencias"; en razón de que se puede ausentar en horario de trabajo, bien por una enfermedad, algún asunto personal, comisión o evento del Tribunal, y es conveniente que esté prevista esta situación que es distinta a la falta, la cual es una inasistencia; en los artículos 30 y 31 se sugiere sustituir al final de su redacción, después de la palabra "designa", la frase "y las ausencias por el inmediato inferior jerárquico", así también en el artículo 31 se sustituyen las palabras "la propia" por las palabras "el Pleno de", para quedar como sigue:

TITULO QUINTO DE LA SUPLENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA

CAPITULO I De las ausencias y faltas temporales

ARTICULO 29.- Tratándose del Presidente del Tribunal, las ausencias y faltas temporales serán suplidas por un Magistrado de la Sala Superior, siguiendo el orden numérico de su designación.

ARTICULO 30.- Las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior serán cubiertas por los Magistrados de las Salas Regionales que el Pleno de la Sala Superior designe, y las ausencias por el inmediato inferior jerárquico.

ARTICULO 31.- Tratándose de faltas de los Magistrados de las Salas Regionales, se suplirán por el Magistrado Supernumerario que designe el Pleno de la Sala Superior, y las ausencias por el inmediato inferior jerárquico.

DECIMO QUINTO.- Se propone modificar la denominación del Capítulo III, para precisar cuando y en que condiciones proceden los permisos, licencias, suspensiones y terminación de la relación laboral; se sugiere modificar el contenido del artículo 34 para adecuarlo a la denominación del capítulo propuesto, especificando cada supuesto y remitiendo al ordenamiento jurídico correspondiente, donde se perfeccione su regulación, lo anterior es con la finalidad que estas modalidades se prevean en el Reglamento Interno, se dispongan los días de permiso y licencias, las causas, condiciones, y las circunstancias a valorar, quedando de la manera siguiente:

CAPITULO III
De los Permisos, Licencias, Suspensiones y Terminación de la Relación Laboral

ARTICULO 34.- Las ausencias y faltas temporales y definitivas, podrán justificarse, ante el superior jerárquico conforme a las causas, circunstancias y condiciones que disponga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con base a las modalidades siguientes:

- I.- Permisos;
- II.- Licencias;
- III.- Suspensión de la Relación Laboral; y
- IV.- Terminación de la Relación Laboral.

DECIMO SEXTO.- En el artículo 36 fracción I se propone sustituir las dos primeras conjunciones “o” en el tercer renglón por “,” por ser mas apropiado para una mejor redacción jurídica; en la fracción tercera se propone agregar en el cuarto renglón después de la palabra “ocultamiento” la palabra “utilización” porque positiva o negativamente se puede hacer uso indebido de la documentación o información del Tribunal, para quedar como sigue:

ARTICULO 36.-

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia en el servicio, implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.-

III.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización indebida de aquéllas;

De la IV a la X.-

DECIMO SEPTIMO.- Por lo que toca al artículo 38 del Capítulo II denominado de las sanciones se propone modificar la fracción III agregando incisos, previendo la suspensión y la terminación de la relación laboral para que exista concordancia, para quedar como sigue:

ARTICULO 38.-

De la I a la II.-

- III.- Separación del cargo:
 - a).- Suspensión de la relación laboral; y
 - b).- Terminación de la relación laboral.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8o. fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso tiene a bien emitir la:

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,
NUMERO 194.

TITULO PRIMERO
DEL TRIBUNAL

CAPITULO UNICO
De las disposiciones generales

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo de control de la legalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, en materia administrativa y fiscal.

ARTICULO 3.- El Tribunal tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado de Guerrero y ésta comprende la extensión y límites de los municipios que lo integran.

ARTICULO 4.- El Tribunal tiene competencia para conocer de los procedimientos contenciosos en materia administrativa, fiscal y de las resoluciones que se dicten por autoridades competentes en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TITULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACION DEL TRIBUNAL

CAPITULO I
De la integración del Tribunal

ARTICULO 5.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo se integrará por una Sala Superior, ocho Salas Regionales unitarias y dos Magistrados Supernumerarios, éstos y las Salas Regionales podrán aumentarse cuando el servicio lo requiera a juicio de la Sala Superior.

ARTICULO 6.- El nombramiento de los Magistrados lo hará el Gobernador de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, sometiendo su aprobación al Congreso del Estado, ante el cual rendirán la protesta de Ley. La Sala Superior determinará la adscripción de los Magistrados.

ARTICULO 7.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- No tener menos de treinta y cinco años cumplidos al día de su designación;
- III.- Ser Licenciado en Derecho, con título profesional legalmente registrado;
- IV.- Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional en materia administrativa o fiscal;
- V.- Ser de notoria buena conducta; y
- VI.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional.

ARTICULO 8.- Los Magistrados durarán en su encargo seis años. Cuando el desempeño del cargo sea ininterrumpido, recto y eficiente, los Magistrados que sean reelectos serán inamovibles.

Para efectos de la inamovilidad, los nuevos nombramientos, promociones o cambios de adscripción dentro del propio Tribunal, no interrumpen la continuidad del servicio y se entiende por reelección el nuevo nombramiento que permite la continuidad en el cargo después del período constitucional de seis años.

Los Magistrados sólo podrán ser suspendidos o privados de su cargo, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución Política Local.

ARTICULO 9.- El Tribunal tendrá un Presidente, que a su vez lo será de la Sala Superior, durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto por el mismo término.

ARTICULO 10.- Los Magistrados percibirán iguales emolumentos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los que no podrán reducirse y quedarán debidamente establecidos en el presupuesto de egresos del Gobierno Estatal.

ARTICULO 11.- Los Magistrados podrán retirarse voluntariamente y tendrán derecho a percibir un haber, en los siguientes términos:

- I.- Tener doce años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 50%;
- II.- Tener quince años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 75%; y
- III.- Tener veinte años o más de servicio efectivo como Magistrado, con un haber del 100%.

El porcentaje del haber se calculará tomando como base el salario integrado que perciba al momento de su retiro, el cual se actualizará de acuerdo con los aumentos otorgados a los Magistrados en ejercicio.

ARTICULO 12.- Los Magistrados recibirán un haber del 100% por retiro forzoso, en los siguientes casos:

- I.- Haber cumplido setenta y dos años de edad; y
- II.- Padecer incapacidad física o mental permanente.

ARTICULO 13.- El Pleno del Tribunal dictaminará de oficio el retiro forzoso de los Magistrados, lo que se hará saber al Ejecutivo del Estado para que proceda a cubrir la vacante en los términos previstos por la Constitución Política Local y a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que proceda al pago del haber correspondiente.

ARTICULO 14.- En caso de que algún Magistrado no fuera reelecto, tendrá derecho a un retiro mínimo de tres meses de haber, además de la liquidación que establece la Ley.

ARTÍCULO 15.- Para su adecuado funcionamiento, el Tribunal se integrará además con:

- I.- Un Secretario General de Acuerdos, que lo será también de la Sala Superior;
- II.- Un Oficial Mayor;
- III.- Un Secretario de Estudio y Cuenta para cada ponencia;
- IV.- Un Secretario de Compilación y Difusión;
- V.- Un Director de Asesoría al Ciudadano;
- VI.- Un Secretario Actuario de la Sala Superior;
- VII.- Dos Secretarios de Acuerdos para cada una de las Salas Regionales, pudiendo aumentarse según las necesidades del servicio;
- VIII.- Un Secretario Proyectista para cada Sala Regional;

- IX.- Los Asesores Comisionados que se requieran para cada una de las Salas;
- X.- Un Secretario Actuario para cada una de las Salas, pudiendo aumentarse según las necesidades del servicio; y
- XI.- El personal técnico y administrativo necesario.

ARTICULO 16.- Para ocupar los cargos enunciados en el artículo anterior, se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento, preferentemente guerrerense, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Ser Licenciado en Derecho con título profesional legalmente registrado; y
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.

El Oficial Mayor y el personal técnico y administrativo, estarán exentos de cumplir el requisito exigido en la fracción II de este precepto.

ARTICULO 17.- Los Magistrados, los Secretarios y los Asesores Comisionados, durante el ejercicio de su cargo, estarán impedidos para desempeñar cualquier otra actividad dependiente de la Federación, Estado, Municipio, de otra Entidad Federativa o de algún particular, a excepción de las de carácter docente y el ejercicio de la profesión de abogado en causa propia, de su cónyuge o de familiares hasta el cuarto grado.

CAPITULO II De la Sala Superior

ARTICULO 18.- La Sala Superior se integrará con cinco Magistrados Numerarios específicamente nombrados para tal efecto.

ARTICULO 19.- La Sala Superior sesionará en Pleno con la presencia de todos sus miembros y sus resoluciones se aprobarán por unanimidad o mayoría de votos.

Las sesiones serán públicas y podrán ser privadas cuando así lo determine la propia Sala.

ARTICULO 20.- La Sala Superior tendrá como jurisdicción el territorio del Estado de Guerrero y residirá en la Ciudad Capital.

ARTICULO 21.- El Pleno de la Sala Superior tiene las facultades siguientes:

- I.- Establecer la Jurisprudencia del Tribunal;
- II.- Fijar la jurisdicción de las Salas Regionales;
- III.- Dictar los acuerdos y circulares que se requieran para eficientar el funcionamiento del Tribunal;
- IV.- Conocer de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales y de los Acuerdos de trámite dictado por la Sala Superior;
- V.- Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes, cuando los Magistrados de las Salas Regionales no formulen las resoluciones correspondientes dentro de los plazos señalados por la Ley;
- VI.- Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos de los Magistrados del Tribunal y, en su caso, designar al Magistrado que deba sustituirlo;

- VII.- Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas Regionales;
- VIII.- Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas Regionales; y
- IX.- Conocer de los demás asuntos que le asignen las disposiciones legales.

Para la validez de los actos que emita el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, actuando en Pleno de la Sala Superior o unilateralmente a través de su Presidente, deberán ser refrendados por el Secretario General de Acuerdos.

Tratándose de los actos de las Salas Regionales, los refrendará alguno de los Secretarios de Acuerdos de cada Sala.

ARTICULO 22.- El Pleno de la Sala Superior tiene las facultades siguientes:

- I.- Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior;
- II.- Fijar y cambiar la adscripción de los Magistrados de las Salas Regionales;
- III.- Conceder licencia a los Magistrados, con o sin goce de sueldo, hasta por tres meses;
- IV.- Designar a quienes suplan las ausencias temporales de los Magistrados de las Salas Regionales;
- V.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales y del recurso de reclamación en contra de Acuerdos de trámite dictados por el Presidente;
- VI.- Resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de las Salas Regionales;
- VII.- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente de la Sala;
- VIII.- Nombrar las comisiones de Magistrados que sean necesarias para la administración interna y representación del Tribunal;
- IX.- Designar de entre sus miembros a los Magistrados Visitadores de las Salas Regionales, los que darán cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;
- X.- Estudiar las solicitudes de ingreso, cambios de adscripción y promociones del personal, atendiendo a los principios de la carrera jurisdiccional administrativa;
- XI.- Nombrar, a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General de Acuerdos, al Secretario Actuario, al Secretario de Compilación y Difusión, al Director de Asesoría al Ciudadano y al Oficial Mayor, así como acordar lo que proceda respecto a su remoción;
- XII.- Nombrar, a propuesta del Magistrado de la Sala Regional, a los Secretarios, Asesores Comisionados y demás personal administrativo, concederles licencias y acordar lo que proceda respecto de su remoción;
- XIII.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;
- XIV.- Aprobar anualmente el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, remitirlo a las autoridades competentes ejercerlo en forma autónoma;
- XV.- Expedir y modificar en su caso, el Reglamento Interior del Tribunal, así como las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento;

XVI.- Expedir el Manual de Organización que contenga la especificación de las labores asignadas a cada servidor público del Tribunal; y

XVII.- Las demás que establezcan las disposiciones legales.

CAPITULO III Del Presidente del Tribunal

ARTICULO 23.- El Presidente del Tribunal será designado de entre los Magistrados de la Sala Superior en la primera sesión anual que celebren y tendrá a su cargo la representación del Tribunal.

ARTICULO 24.- El Presidente del Tribunal será a su vez el de la Sala Superior y con ese carácter, presidirá las sesiones.

ARTICULO 25.- El Presidente del Tribunal y de la Sala Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Representar al Tribunal ante toda clase de autoridades;
- II.- Convocar a los Magistrados de la Sala Superior a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- III.- Despachar la correspondencia del Tribunal y de la Sala Superior;
- IV.- Dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones de la Sala Superior;
- V.- Designar por turno al Magistrado Ponente en los recursos de revisión, dar cuenta a la Sala Superior de excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de la competencia de esta Sala hasta ponerlos en estado de resolución;
- VI.- Presidir las comisiones que designe la Sala Superior;
- VII.- Proponer al personal administrativo de la Sala Superior y acordar lo que proceda respecto a su remoción;
- VIII.- Conceder o negar licencias al personal administrativo de la Sala Superior;
- IX.- Imponer las sanciones administrativas procedentes al personal profesional y a los empleados de las Salas;
- X.- Administrar el presupuesto del Tribunal;
- XI.- Firmar conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, los engroses de resoluciones de la Sala Superior;
- XII.- Llevar a cabo los actos administrativos y jurídicos que no requieran la intervención de la Sala Superior;
- XIII.- Rendir ante el Pleno del Tribunal, en la última sesión de cada año, un informe relacionado con la de este órgano colegiado y de las principales tesis adoptadas, remitiendo a la Legislatura Local copia del mismo;
- XIV.- Publicar la Jurisprudencia del Tribunal y las sentencias que por su interés constituyan precedente legal;
- XV.- Celebrar convenios; y
- XVI.- Las demás que establezcan las disposiciones legales.

CAPITULO IV

De las Salas Regionales

ARTICULO 26.- Las Salas Regionales estarán integradas por un Magistrado y por los Secretarios, Asesores Comisionados y personal administrativo que requieran las necesidades del servicio.

ARTICULO 27.- Las Salas Regionales tendrán la jurisdicción y la sede que les señale el Pleno de la Sala Superior, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades del servicio.

ARTICULO 28.- Las Salas Regionales conocerán por razón del territorio de los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades demandadas.

ARTICULO 29.- Las Salas Regionales del Tribunal tienen competencia para conocer y resolver:

I.- De los procedimientos Contenciosos promovidos contra actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios, de los organismos públicos descentralizados con funciones administrativas de autoridad de carácter estatal o municipal;

II.- De los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones negativas fictas en materia administrativa y fiscal, que se configuren por el silencio de las autoridades estatales o municipales, de los organismos públicos descentralizados con funciones administrativas de autoridad, estatales o municipales, para dar respuesta a la instancia de un particular en el plazo que la Ley fija y a falta de término, en cuarenta y cinco días;

III.- De los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones positivas fictas, las que se configuran una vez transcurridos los plazos y términos de las leyes conducentes;

IV.- De los juicios que se promuevan por omisiones para dar respuesta a peticiones de los particulares, las que se configuran mientras no se notifique la respuesta de la autoridad;

V.- De los juicios de lesividad en el que se pida la nulidad o modificación de un acto favorable a un particular;

VI.- De los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en las que se impongan sanciones por responsabilidad administrativa a servidores públicos estatales, municipales y organismos públicos descentralizados;

VII.- Del recurso de queja por incumplimiento de la suspensión otorgada o de las sentencias que dicten;

VIII.- Del recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma Sala;

IX.- De las demás que las disposiciones legales dicten.

CAPITULO V

De los Magistrados Supernumerarios

ARTÍCULO 30.- Los Magistrados Supernumerarios, además de suplir las ausencias de los Magistrados de las Salas Regionales, realizarán las funciones que les asigne la Sala Superior del Tribunal.

TITULO TERCERO DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPITULO UNICO

De los Asesores Comisionados

ARTICULO 31.- La defensa de los particulares estará asignada a los Asesores Comisionados, quienes dependerán de la Dirección de Asesoría al Ciudadano y tendrán a su cargo la orientación al público, la asesoría de

los quejosos, la elaboración de las demandas y la tramitación y seguimiento de los asuntos ante las instancias del Tribunal.

ARTICULO 32.- Cuando la Sala Superior o las Salas Regionales, conozcan de violaciones a los derechos de los administrados en municipalidades diversas de su sede, pero dentro de su ámbito jurisdiccional, enviarán a un Asesor Comisionado para orientar a los afectados respecto de la aplicación y alcance de esta Ley y del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

Cuando el caso lo requiera, se habilitarán las oficinas de la administración pública estatal y municipal y de las comisarías Municipales como órganos de recepción de demandas ciudadanas, para realizar las diligencias que se estimen convenientes dentro de los procedimientos que prevé la legislación que rige a este Tribunal.

TITULO CUARTO DE LA CARRERA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 33.- El Tribunal establecerá el sistema de carrera jurisdiccional de sus servidores públicos, atendiendo a los principios de capacidad, rectitud, independencia probidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, antigüedad de servicio y honestidad. El sistema de carrera jurisdiccional administrativa tendrá como propósito la especialización para garantizar la administración de la justicia, así como el ingreso, formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos de Tribunal.

ARTÍCULO 34.- El Pleno del Tribunal atenderá las solicitudes de ingreso, cambio de adscripción y promociones del personal profesional, para lo cual:

- I.- Se clasificarán los cargos y los perfiles requeridos para desempeñarlos;
- II.- Se atenderá al tabulador Salarial establecido; y
- III.- Se propondrán los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos del Tribunal.

ARTICULO 35.- La carrera jurisdiccional administrativa comprende las siguientes categorías:

- I.- Secretario General de Acuerdos del Tribunal;
- II.- Secretario de Estudio y Cuenta de Ponencia;
- III.- Secretario de Compilación y Difusión;
- IV.- Director de Asesoría al Ciudadano;
- V.- Secretario Actuario de la Sala Superior;
- VI.- Secretario de Acuerdos de la Sala Regional;
- VII.- Secretario Proyectista de la Sala Regional;
- VIII.- Asesor Comisionado; y
- IX.- Secretario Actuario de la Sala Regional.

ARTICULO 36.- Las designaciones para cubrir las plazas vacantes a que se refiere el artículo anterior, sean definitivas o de carácter interino, deberán asignarse preferentemente al personal que labora en el Tribunal, atendiendo a los principios establecidos en esta Ley.

**TITULO QUINTO
DE LA SUPLENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA**

**CAPITULO I
De las ausencias y faltas temporales**

ARTICULO 37.- Tratándose del Presidente del Tribunal, las ausencias y faltas temporales serán suplidas por un Magistrado de la Sala Superior, siguiendo el orden numérico de su designación.

ARTICULO 38.- Las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior serán cubiertas por los Magistrados de las Salas Regionales que el Pleno de la Sala Superior designe, y las ausencias por el inmediato inferior jerárquico.

ARTICULO 39.- Tratándose de faltas de los Magistrados de las Salas Regionales, se suplirán por el Magistrado Supernumerario que designe el Pleno de la Sala Superior, las licencias hasta por tres meses de los Magistrados, sean con o sin goce de sueldo, serán concedidas por el Pleno de la Sala Superior y las que excedan del plazo anterior, sólo podrá concederlas el Gobernador del Estado con la aprobación de la Legislatura o la Comisión Permanente, en los términos previstos por la Constitución Local.

**CAPITULO II
De las faltas definitivas**

ARTICULO 40.- Si el Presidente del Tribunal faltare de manera definitiva, ocupará la Presidencia provisionalmente el Magistrado más antiguo de la Sala Superior, sin perjuicio de que a la brevedad posible se designe a un nuevo Presidente para concluir el período.

ARTICULO 41.- Las faltas definitivas de los Magistrados se comunicarán al Gobernador del Estado para que proceda al nombramiento del Magistrado que las cubra.

**CAPITULO III
De los Permisos, Licencias, Suspensiones y Terminación de la Relación Laboral**

ARTICULO 42.- Las ausencias y faltas temporales y definitivas, podrán justificarse, ante el superior jerárquico conforme a las causas, circunstancias y condiciones que disponga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con base a las modalidades siguientes:

- I.- Permisos;
- II.- Licencias;
- III.- Suspensión de la Relación Laboral; y
- IV.- Terminación de la Relación Laboral.

**TITULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPITULO I
De las responsabilidades**

ARTICULO 43.- Los servidores públicos del Tribunal serán responsables por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación que lo rige y las de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

ARTICULO 44.- Los servidores públicos del Tribunal, para salvaguardar la legalidad, probidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de la función jurisdiccional tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado, de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión, deficiencia en el servicio, implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y ejercer las facultades que les sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

III.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento, utilización o inutilización indebida de aquéllas;

IV.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

V.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad;

VI.- Observar respeto y subordinación legítima con relación a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VII.- Abstenerse de cometer cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el procedimiento contencioso administrativo;

VIII.- Informar al Magistrado de la Sala Regional de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo;

IX.- Comunicar por escrito al Magistrado Presidente de la Sala Superior, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo; y

X.- Las demás que les impongan las Leyes y Reglamentos.

CAPITULO II De las sanciones

ARTICULO 45.- Las faltas cometidas por los Secretarios, los Asesores Comisionados y el personal administrativo de la Sala Superior, serán sancionadas por el Pleno de la Sala Superior.

Las faltas cometidas por los Secretarios, Asesores comisionados y el personal administrativo de las Salas Regionales, serán sancionadas por el Magistrado de la Sala Regional correspondiente.

ARTICULO 46.- Las sanciones aplicables serán:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Sanción económica; y

III.- Separación del cargo:

a).- Suspensión de la relación laboral; y

b).- Terminación de la relación laboral.

ARTICULO 47.- Para la aplicación de estas sanciones e interposición de recursos, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TITULO SEPTIMO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS

Capítulo único De las disposiciones generales

ARTICULO 48.- Con el fin de incentivar al personal del Tribunal que se distinga por su antigüedad, capacidad profesional, entrega al servicio público o cualquier otro hecho que a criterio de la Sala Superior fuere meritorio, se establecen los estímulos siguientes:

- I.- Reconocimiento; y
- II.- Distinciones.

ARTICULO 49.- Los reconocimientos sólo podrán otorgarse por las siguientes causas:

- I.- Perseverancia; y
- II.- Servicios distinguidos.

ARTICULO 50.- El reconocimiento por perseverancia tendrá por objeto premiar a los servidores públicos del Tribunal por los servicios activos ininterrumpidos prestados.

Este reconocimiento se concederá a quienes cumplan quince, diez y cinco años de servicio ininterrumpido, y además se les otorgará un bono por el importe de noventa, sesenta y treinta días del salario que perciban, respectivamente.

ARTICULO 51.- Se pierde el derecho al reconocimiento por perseverancia, si durante el lapso para la obtención de la misma, el servidor público interrumpe sus servicios por alguna de las siguientes causas:

- I.- Por haber gozado de licencias ordinarias y económicas para asuntos ajenos al servicio, que en total sumen más de cien días en cada período de cinco años de servicio;
- II.- Por gozar o haber gozado de licencia ilimitada o especial; y
- III.- Por estar o haber estado en situación de retiro.

ARTICULO 52.- El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a quien hubiere demostrado esmero y dedicación en el cumplimiento del servicio, otorgándosele también un bono equivalente a treinta días del salario que perciba.

ARTICULO 53.- Las distinciones se otorgarán a los servidores públicos del Tribunal cuando hayan sobresalido en algún Congreso, Seminario, Foro, Simposium o Concurso, por su competencia profesional, otorgándosele un bono por el importe de quince días del salario que perciba.

También recibirán este beneficio los servidores públicos que acrediten haber realizado estudios de posgrado.

ARTICULO 54.- Los reconocimientos y las distinciones se publicarán en el órgano de difusión del Tribunal y se entregarán a los interesados el día en que se rinda el informe anual de labores, integrándose además copia en su expediente personal.

TITULO OCTAVO

DE LAS ATRIBUCIONES Y RELACIONES LABORALES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

Capítulo único Del personal del Tribunal

ARTICULO 55.- Las atribuciones de los servidores públicos del Tribunal, se establecerán en su Reglamento Interior.

ARTICULO 56.- Las relaciones laborales del personal administrativo del Tribunal se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el Título Tercero y sus Capítulos del I al V de la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero número cincuenta y ocho, de fecha siete de julio de mil novecientos ochenta y siete.

ARTICULO TERCERO.- Los procedimientos que estén tramitándose ante alguna Sala Regional o la Sala Superior del Tribunal al entrar en vigor esta Ley, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores a la misma.

ARTICULO CUARTO.- El Reglamento Interior del Tribunal se aprobará por el Pleno en un plazo máximo de noventa días contados a partir de que entre en vigor esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

Diputado Presidente (sic)
C. DAVID TAPIA BRAVO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. ENRIQUE LUIS RAMIREZ GARCIA.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. RODOLFO TAPIA BELLO.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.
C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
C. MAYOR LUIS LEON APONTE.
Rúbrica.

